



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

**RESCILIACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANALYTICA SECURITIES C. A. CASA  
DE VALORES**

**OTORGADA POR: SR. RAMIRO ESTEBAN CRESPO FABARA,  
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA ANALYTICA SECURITIES C.A.**

**CASA DE VALORES**

**CAPITAL: US\$ 2.200.000,00**

**AUMENTO: US \$ 1.057.480,00**

**DI 6 COPIAS**

**MOL**

**ESCRITURA N°. DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y DOS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho, ante mí, **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**, comparece a la celebración del presente instrumento público el señor **RAMIRO ESTEBAN CRESPO FABARA**, a nombre y en representación de la compañía **ANALYTICA SECURITIES COMPAÑÍA ANÓNIMA CASA DE VALORES**, en su calidad de Presidente conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito; legalmente capaz para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública la minuta de **RESCILIACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANALYTICA SECURITIES COMPAÑÍA ANÓNIMA CASA DE VALORES** que me entrega cuyo tenor literal se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de resciliación, aumento de capital y reforma integral de estatutos, contenida en las

**República de El Salvador No. 734 y Portugal**

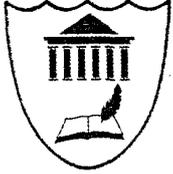
siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Compareciente: Comparece a la celebración de la presente escritura el señor Ramiro Esteban Crespo Fabara, a nombre y en representación de la compañía ANALYTICA SECURITIES COMPAÑÍA ANÓNIMA CASA DE VALORES, en su calidad de Presidente. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Antecedentes.-**

a) Mediante escritura pública otorgada el treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, se constituyó la compañía SERFINVAL Sociedad Anónima CASA DE VALORES, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Quito el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

b) Por escritura pública otorgada el trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Tercero del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, SERFINVAL SOCIEDAD ANÓNIMA CASA DE VALORES, cambió su denominación a ANALYTICA SECURITIES COMPAÑÍA ANÓNIMA CASA DE VALORES, fijó el capital autorizado y codificó sus estatutos sociales. c) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de ANALYTICA SECURITIES COMPAÑÍA ANÓNIMA CASA DE VALORES reunida el diez y ocho de abril de dos mil ocho resolvió resciliar la escritura de aumento de capital y reforma integral de estatutos otorgada el veinte y nueve de agosto de dos mil siete ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, la misma que no fue aprobada por la Superintendencia de Compañías y en su lugar aumentar el capital autorizado a la suma de Dos millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.200.000,00), así como el capital suscrito y pagado de la suma de cuarenta y dos mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 42.520,00),



NOTARIA 16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

2

a la suma de un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.100.000,00) y reformar íntegramente su Estatuto Social. **TERCERA.- Declaraciones.-** Por los antecedentes expuestos, en mi calidad Presidente y como tal representante legal de la compañía ANALYTICASECURITIES COMPAÑÍA ANÓNIMA CASA DE VALORES, en acatamiento a las resoluciones tomadas en la referida junta general, cuya copia se adjunta, declaro que: **UNO.- Resciliación.-** Se rescilia y se deja sin efecto la escritura pública de aumento de capital y reforma integral de estatutos otorgada el veinte y nueve de agosto de dos mil siete ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito. **DOS.- Cambio de denominación, Aumento de Capital y Reforma Integral de Estatutos.- DOS PUNTO UNO.-** Se cambia la denominación de la compañía ANALYTICASECURITIES COMPAÑÍA ANÓNIMA CASA DE VALORES a ANALYTICA SECURITIES COMPAÑÍA ANÓNIMA CASA DE VALORES, se aumenta el capital autorizado de la compañía a la suma de Dos millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.200.000,00) y el capital social suscrito de la suma de Cuarenta y dos mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 42.520,0), a la suma de Un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.100.000,00); esto es, un incremento de Un millón cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.057.480,00). **DOS PUNTO DOS.-** Se reforma íntegramente los estatutos sociales de la compañía en los términos constantes en la mencionada acta, la que es parte integrante de la presente escritura. **TRES.- Forma de pago.-** Que el presente aumento se paga íntegramente por la capitalización de las cuentas: compensación de créditos; reservas especiales; reserva de capital y además en numerario o efectivo, en los términos constantes en el acta de junta general que se adjunta. **CUATRO.- Cuadro de integración de capital.-** Una vez perfeccionado el presente aumento, el cuadro de integración de capital será el que consta en el Acta de Junta General

de Accionistas que se incorpora. **CINCO.- Nacionalidad de los accionistas y modalidad de las inversiones.-** a) Analytica Investments Limitada, es una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes que rigen en las Islas Vírgenes Británicas y su inversión tiene la modalidad de extranjera directa. b) La señora Ana Margarita Arévalo Puello, es de nacionalidad colombiana residente en el Ecuador desde hace varios años y su inversión tendrá la modalidad de nacional; y, c) El doctor José Rodrigo Crespo Toral, es de nacionalidad ecuatoriana. **SEIS.- Contratos con el Estado.-** Declaro bajo juramento que a la presente fecha, mi representada no es contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones. **SIETE.- Clase de control.-** La compañía se encuentra sujeta al control total de la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario se dignará anteponer y agregar lo que fuere de rigor. **HASTA AQUÍ LA MINUTA;** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se halla redactada por el Doctor Ernesto Andrade Veloz, abogado con matrícula profesional número mil doscientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue íntegramente al compareciente se ratifica en el contenido de la minuta y para constancia fura junto conmigo en unida de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**SR. RAMIRO ESTEBAN CRESPO FABARA**

PRESIDENTE DE LA CÍA. ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES

C.C. 090351410-7

  
**DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON**

**NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0907091200

CRESCO FABARA RAMIRO ESTEBAN

NOMBRES Y APELLIDOS

2 JUNIO 1.950

FECHA DE NACIMIENTO

QUAYAS/QUAYASQUIL/CARBO/CONCE

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 04 1 142 05817

TOMO PAG. ACT.

QUAYAS/QUAYASQUIL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CARBO/CONCEPCION 50

*FABARA*

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0236529

IMPRESION DE PULGAR DESTACADO

NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román Chacón

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CENTRO DE VOTACION

006

RESPONSABLE RAMIRO ESTEBAN

PICHINCHA QUITO

Rep. 8

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PICHINCHA 0018719

015

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quico  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a 30 ABR 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO



**ANALYTICASECURITIES C.A.  
CASA DE VALORES**

296379

Quito, 2 de febrero de 2007

Señor  
Ramiro Esteban Crespo Fabara  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de ANALYTICASECURITIES C.A. CASA DE VALORES, reunida el día 2 de febrero de 2007 resolvió designar a usted para el cargo de **Presidente** de la compañía, para un período estatutario de **DOS** años.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de ANALYTICASECURITIES C.A. CASA DE VALORES.

La compañía se constituyó bajo la denominación de SERFINVAL S.A. CASA DE VALORES según consta en la escritura pública otorgada ante la Notaría Vigésimo Octava del cantón Quito el 30 de junio de 1994 e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 13 de septiembre de 1994.

El cambio de denominación y codificación de estatutos se otorgó ante el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, mediante escritura pública celebrada el 13 de marzo de 1998 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 24 de junio de 1998.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercen el Presidente y el Presidente Ejecutivo, individual o conjuntamente.

Atentamente,

  
Eduardo Checa Camacho  
SECRETARIO AD-HOC

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que esta seguido lo devolví al interesado.  
Quito, a .....  
Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

Quito, 2 de febrero de 2007. Agradezco y acepto el nombramiento.

  
Ramiro Esteban Crespo Fabara  
C.C. 090351410-7

Con esta fecha queda inscrito el presente  
documento bajo el Nº 212 del Registro  
de Nombramientos Tomo 138  
Quito, 2 FEB. 2007



REGISTRO MERCANTIL

  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO  
BOULEVARD

0708004



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ANALYTICASECURITIES  
C.A. CASA DE VALORES**

En la ciudad de Quito, hoy viernes 18 de abril de 2008, a las 19:30, en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Torre A del Edificio World Trade Center, de la Avenida 12 de Octubre y Cordero, sin convocatoria previa y con fundamento en lo previsto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, se encuentran presentes los accionistas de la compañía ANALYTICASECURITIES C.A. CASA DE VALORES, que son: Analytica Investments Ltd., representada legalmente por su Director, Ramiro Crespo Fabara y el señor Eduardo Checa Camacho representante del Dr. Rodrigo Crespo Toral y de la señora Ana Margarita Arévalo Puello. ✓

Preside la reunión el señor Ramiro Crespo Fabara, Presidente de la compañía y como Secretario Ad-hoc de la Junta se designa al señor Eduardo Checa Camacho.

Los accionistas representan la totalidad del capital social pagado de la compañía por lo que acuerdan constituirse en junta general extraordinaria, con carácter de universal, para tratar sobre el siguiente Orden del Día:

**1.- Resciliar o dejar sin efecto la escritura pública de aumento de capital y reforma integral de estatutos, otorgada el 29 de agosto de 2007 y las resoluciones constantes en las actas de juntas generales extraordinarias celebradas el 11 y 12 de abril de 2007.- 2.- Cambio de denominación.- 3.- Aumento de capital, cambio del valor nominal de las acciones y reforma integral de estatutos sociales.**

El Presidente dispone se entre a considerar el Orden del Día acordado:

**1.- Resciliar o dejar sin efecto la escritura pública de aumento de capital y reforma integral de estatutos, otorgada el 29 de agosto de 2007 y las resoluciones constantes en las actas de juntas generales extraordinarias celebradas el 11 y 12 de abril de 2007.-**

El Presidente informa que en la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos otorgada el 29 de agosto de 2007, ante el Notario Cuadragesimo del cantón Quito y en las actas de juntas generales extraordinarias celebradas el 11 y 12 de abril de 2007, que se han incorporado a dicha escritura, se han detectado inconsistencias que ha sido necesario enmendar. Por lo tanto, mociona dejar sin efecto dicha escritura así como todas las resoluciones constantes en las actas antes señaladas.

Luego del correspondiente análisis, la junta por unanimidad resuelve lo siguiente:

**1.1.- Resciliar o dejar sin efecto la escritura pública de aumento de capital y reforma integral de estatutos otorgada el 29 de agosto de 2007, ante el Notario Cuadragesimo del cantón Quito.**

**1.2.- Dejar sin efecto la totalidad de las resoluciones constantes en las actas de juntas generales extraordinarias celebradas en la compañía el 11 y 12 de abril de 2007.**

1.3.- Que el Presidente y representante legal de la compañía realice las gestiones que correspondan para que se cumpla con la presente resolución.

2.- **Cambio de denominación.**- El Presidente informa que existen problemas con el uso del nombre de la compañía, ya que la junta general que aprobó el cambio de denominación lo hizo como ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES, pero que lamentablemente aparece como ANALYTICASECURITIES C.A. CASA DE VALORES. Informa además que en el IEPI, la compañía registró el nombre comercial y la marca de servicios como ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES (con palabras separadas) y que por lo tanto es necesario unificar la terminología. Luego del correspondiente análisis, la junta general, por unanimidad resuelve: 2.1.- Cambiar el nombre de la compañía de ANALYTICASECURITIES C.A. CASA DE VALORES a ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES, (con palabras separadas) 2.2.- Que el cambio de denominación se refleje en la reforma integral de estatutos sociales que se tratará en el próximo punto del Orden del Día.

3.- **Aumento de capital, cambio del valor nominal de las acciones y reforma integral de estatutos sociales.**

El Presidente informa que es necesario aumentar el capital autorizado y suscrito de la compañía para que se cumpla con las exigencias legales. Manifiesta que en ejercicio del derecho preferente, todos los accionistas pueden incrementar su capital en proporción a las acciones que actualmente poseen. Informa también que el aumento se podría pagar capitalizando las cuentas de compensación de créditos generada por los aportes para futuras capitalizaciones; las reservas especiales; la reserva de capital y parte en numerario o efectivo. Prosigue y propone un aumento de capital autorizado a US\$ 2.200.000,00, del cual el capital suscrito y pagado ascienda a US\$ 1.100.000.

El Presidente también explica es conveniente cambiar el valor nominal de las acciones a US\$ 1,00 de valor cada una, así como también que los estatutos sociales guarden concordancia y armonía con las reformas legales de la Ley de Compañías y con la realidad de la empresa y que, bajo este supuesto, ha encargado la elaboración del proyecto de reforma integral de los estatutos, el mismo que oportunamente se ha enviado a los accionistas para sus comentarios. Por lo tanto mociona a la junta el conocimiento y resolución sobre este tema:

Luego de varias deliberaciones, la junta por unanimidad resuelve:

3.1. Aumentar el capital autorizado de la compañía a la suma de US\$ 2.200.000,00 y el capital suscrito y pagado de la compañía de la suma de US\$ 42.520,00, a la suma de US\$ 1.100.000,00, es decir un incremento de US\$ 1.057.480,00

3.2.- Que el aumento se pagará de la siguiente forma: a) US\$ 508.384,67 por compensación de créditos; b) US\$ 25.076,12 a cargo de las reservas especiales; c) US\$ 67.618,16 a cargo de la cuenta reserva de capital; y, d) US\$ 456.401,05 en numerario o efectivo, que los accionistas pagarán hasta el 15 de mayo del presente año.

3.3.- Que todos los accionistas han ejercido su derecho de atribución en cuanto se refiere a las cuentas patrimoniales. En lo que respecta a la parte pagada en efectivo, los accionistas han cedido parcialmente su derecho de preferencia a favor de Analytica

3/16/83, 432  
 5  
 NOT  
 BY

Investments Ltd. Por lo tanto, una vez perfeccionado el aumento de capital, el cuadro de integración será el siguiente:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Accionista	Capital Anterior	Capital Suscrito	Capital Pagado				Nuevo Capital
			Compensación Créditos	Reservas Especiales	Reserva de Capital	Numerario	
ANALYTICA INVESTMENTS LTD.	US\$ 42.518,00	1.057.450,00	508.360,75	25.074,94	67.614,98	456.399,33	1.099.968,00
DR. JOSE RODRIGO CRESPO TORAL	1,00	15,00	11,96	0,59	1,59	0,86	16,00
ANA MARGARITA AREVALO PUELLO	1,00	15,00	11,96	0,59	1,59	0,86	16,00
<b>TOTAL</b>	<b>42.520,00</b>	<b>1.057.480,00</b>	<b>508.384,67</b>	<b>25.076,12</b>	<b>67.618,16</b>	<b>456.401,05</b>	<b>1.100.000,00</b>

3.4.- Elevar el valor nominal de las acciones a un Dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una (US\$ 1,00).

3.5.- Esta resolución que se refiere al aumento de capital constará en el Artículo Sexto de la reforma integral de estatutos sociales, que se tratará más adelante.

3.6.- En vista del cambio del valor nominal de las acciones que ha sido aprobado, una vez perfeccionado el aumento, se emitirán nuevos títulos que amparen las anteriores y las actuales suscripciones. Previamente a la emisión de los nuevos títulos, los accionistas deberán entregar a la compañía los anteriores títulos, los mismos que se retiran de la circulación a fin de que sean anulados y archivados en los libros correspondientes..

3.7.- Aprobar la reforma integral de estatutos sociales, cuyo proyecto ha sido anteriormente analizado por los accionistas y que forma parte integrante de la presente acta.

*Mh*

3.8.- Autorizar al Presidente para que, en su calidad de representante legal, otorgue la escritura pública de aumento de capital y reforma integral de estatutos sociales y cumpla con las demás gestiones y formalidades legales.

En vista de que se han tratado todos los puntos del orden del día acordado, el Presidente concede un receso para la redacción del acta. Se reinstala la sesión, se da lectura al acta, la misma que es probada por unanimidad y sin modificaciones en esta misma sesión.

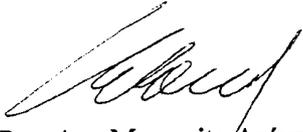
El Presidente dispone que se incorpore al expediente de la junta los siguientes documentos: a) instrumentos que acrediten la representación legal de los accionistas, b) Copia del proyecto de reforma integral de estatutos sociales; y, c) copia certificada de la presente acta. Se clausura la reunión a las 21:15.-



Ramiro Crespo Fabara  
Presidente de la Junta  
Analytica Investments Ltd.  
Accionista



Por. Dr. Rodrigo Crespo Toral  
Accionista



Por. Ana Margarita Arévalo Puello.  
Accionista



Eduardo Checa Camacho  
Secretario Ad-hoc

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, certifico que el presente documento es COMPULSA DE LA COPIA que me fue presentada y devuelta al interesado. MOL

Quito, a

06 ABR 2000

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO



## ESTATUTOS SOCIALES

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.

**ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.-** La compañía se denomina "ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías, a la Ley de Mercado de Valores, a la regulación secundaria y a los presentes estatutos.

**ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, oficinas o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- Objeto Social.-** Conforme lo determina el Art. 56 de la Ley de Mercado de Valores vigente, el Objeto Social exclusivo de la compañía es la intermediación de valores y las demás actividades permitidas por la Ley de Mercado de Valores para las Casas de Valores, entre otras aquellas expresamente determinadas en el Art. 58 del mismo Cuerpo Legal. En aplicación y cumplimiento de este objeto social, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes y que sea necesario para la realización de estas actividades.

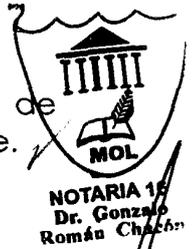
### CAPITULO II

#### CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

**ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.-** La Compañía tiene un capital autorizado de Dos millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.200.000,00), suscrito y pagado de Un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.100.000,00) dividido en 1.100.000 acciones

0.0000

ordinarias y nominativas de US\$ 1.00 (un dólar de los Estados Unidos de América) de valor cada una, numeradas del 0000001 al 1.100.000 inclusive.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Acciones.-**

7.1.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos.

7.2. En caso de copropiedad de acciones los copropietarios de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o de un administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por el juez competente. ✓

**ARTÍCULO OCTAVO.- Títulos de Acciones.-**

8.1. Las acciones se representarán por títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo previsto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

8.2. En tanto no se haya pagado la totalidad del valor suscrito correspondiente a una acción, la compañía emitirá certificados provisionales, que contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, y podrán referirse a una o más acciones.

8.3. Los títulos de acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil. ✓

**ARTÍCULO NOVENO.- Libro sobre las acciones.-**

9.1. Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado un título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

9.2. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. ✓

**ARTÍCULO DÉCIMO.- Accionistas.-** Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. ✓

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Derechos y Obligaciones de los Accionistas.-**

Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la

En mi calidad de Notario 16 de Cantón Quito, certifico que el presente documento es COMPULSA DE LA COPIA que me fue presentada y devuelta al interesado. MOL

Quito, a

30 ABR 2000



DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
QUITO, ECUADOR

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, certifico que el presente documento es COMPULSA DE LA COPIA que me fue presentada y devuelta al interesado. M.O.L.

Quito, a



Ley de Compañías, principalmente los siguientes:

1. La calidad de accionista;
2. Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase;
3. Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;
4. Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto, según los estatutos;
5. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital. ✓

#### **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Transferencias.-**

1. Las acciones de la Compañía serán libremente negociables.
2. Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.
3. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.
4. Para la inscripción de la transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, mediante envío de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, o por entrega del título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá y entregará uno nuevo a nombre del adquirente.
5. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.
6. El representante legal de la compañía inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas y las comunicará a la Superintendencia de Compañías en el plazo previsto en la Ley.
- 7.- El fraccionamiento y/o canje de títulos se regirá por lo dispuesto en las normas reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Reposición.-** En los casos de pérdida, deterioro



o destrucción de certificados provisionales o títulos de acción, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el título o certificado que reemplace el anulado. En caso de deterioro, deberá entregarse el título al representante legal quien lo anulará y archivará.

Anulado el certificado o el título, se extinguirán los derechos inherentes a tales instrumentos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Otras reglas sobre Acciones.-** Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

### CAPITULO III

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Dirección y Administración.-** La compañía tendrá como órgano supremo de gobierno a la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Directorio, cuando la junta general decida conformarlo, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.

### CAPITULO IV

#### DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Integración y Facultades Generales.-** La Junta General, constituida por reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones Especiales.-** Compete específicamente a la Junta General:

a) Designar y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente General y fijar sus remuneraciones.

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, certifico que el presente documento es COMPULSA DE LA COPIA que me fue presentada y devuelta al interesado.

b) Designar y remover a los directores principales y a los suplentes; a un

Quito, a

30 ABR 2008



DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DECIMO SEXTO

DR. GONZALO  
Román Chacón  
QUITO, ECUADOR

comisario principal y, cuando lo considere necesario a un suplente y fijar sus remuneraciones.

c) Seleccionar anualmente al auditor externo.

d) Conocer el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias; los informes de los administradores; de los auditores externos y de los comisarios, y adoptar las correspondientes resoluciones.

e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.

f) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deben ser registradas, conforme a la Ley y cuya competencia no esté delegada al Directorio.

g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.

h) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra de los administradores y miembros del Directorio.

i) Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; y,

j) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro organismo o funcionario de la compañía. ✓

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Clases de Juntas.-**

1. Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.

2. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías.

3. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.

4. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Convocatorias.-**

1. Convocatorias Corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de Junta

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, certifico que el presente documento es COMPULSA DE LA COPIA que me fue presentada y devuelta al interesado. M.O.

Quito, a

5-0 ABR 2004

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO





de Accionistas las hará el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, en la forma prevista en el artículo vigésimo de estos Estatutos, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. A efectos de cómputo de este plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

2. Convocatoria a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que indique su petición. Si dichos administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieron en el plazo de quince días contados desde el recibo de la solicitud, el o los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías recabando dicha convocatoria.

3. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en el numeral tres del artículo vigésimo séptimo, las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.

4. Casos de tercera convocatoria.- Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el artículo 240 de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum, luego de la primera y segunda convocatorias, se efectuará una tercera, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria contendrá:

- a) Llamamiento a los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión.
- b) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión.

En mi calidad de Notario, 16 de Agosto de 2008, en Quito, certifico que el presente documento es COMPULSA DE LA COPIA que me fue presentada y devuelta al interesado. MOL,

Quito, a

30/ ABR 2008



DR. GONZALO ROMAN CHACON  
 NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo  
 Román Chacón  
 QUITO ECUADOR

ocho horas pasado el meridiano.

d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta.

e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlos.

f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Convocatoria a Comisarios.-** El comisario principal será especial e individualmente convocado en la forma prevista por la ley y en la forma regulada por la Superintendencia de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Lugar de Reunión de la Junta.-** Las Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Juntas Generales Universales.-**

1. No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del capital pagado de la compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.

2. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, y en caso de excusa o a falta de éste, por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía y, por excusa o en su falta, la persona que la Junta determine.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Procedimiento e instalación.-** Antes de que se declare instalada una Junta General, el Secretario elaborará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representan.

En mi calidad de Notario de los Cantón  
Quito, a 10 ABR 2003  
En presencia de este documento  
es COMPULSA DE LA COPIA que me fue  
presentada y devuelta al interesado. MOL  
NOTARIA 16  
  
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DECIMO SEXTO  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
QUITO, ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Roman Chacon

número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.

El Secretario comenzará a elaborar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del Presidente. ✓

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Representación de los Accionistas.-

1. Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo de la compañía.

2. Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el accionista encarga a otra persona la representación en la Junta General, se dirigirá al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos los datos exigidos por el Reglamento respectivo y especialmente los siguientes:

- Lugar y fecha de emisión;
- Denominación de la compañía de que se trate;
- Nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social; y el nombre y apellido de su representante legal;
- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y,
- Nombre y apellido del accionista y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de acciones a que se extiende la representación.

3. Los administradores y comisarios no podrán representar a los accionistas en la Junta General. Igual prohibición y excepción corre para los suplentes de tales funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta. Se exceptúa de esta prohibición la representación legal. ✓

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Quórum de instalación.-

1. Caso General.- Para que la Junta General de Accionistas reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el 51 por ciento del capital pagado.

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, certifico que el presente documento es COMPULSA DE LA COPIA que me fue presentada y devuelta al interesado. MOL

Quito, a

17 ABR 2008



DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo  
Roman Chacon  
QUITO, ECUADOR

2. En segunda convocatoria.- Se instalará con el número de accionistas presentes o representados que concurran, salvo lo previsto enseguida.

3.- Quórum Especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el 51 por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuere el porcentaje de capital que representen.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Mantenimiento del quórum mínimo.-** No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Votación y quórum decisorio.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del 51 por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Actas.-** De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.

Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad.

El acta de Junta General contendrá los requisitos establecidos en las normas reglamentarias correspondientes, y en especial lo siguiente:

a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Junta.

b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente, Secretario.

En la ciudad de Quito, certifico que el presente documento es COMPULSA DE LA COPIA que me fue presentada y devuelta al interesado. M.O.L. NOTARIO 16

Quito, a

31 ABR 2000

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DECIMO SEXTO





NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón

- c) La transcripción del orden del día constante en la convocatoria o el orden del día acordado, cuando corresponda.
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta.
- e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones.
- f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y,
- g) La razón de la aprobación del acta, si se le hiciera en la misma sesión.

Las actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Expediente.-** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá:

- a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.
- b) Los demás documentos exigidos por los Estatutos para la convocatoria.
- c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas, si así dispusieren las normas de la Superintendencia de Compañías.
- d) La Lista de los Asistentes con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.
- e) Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta.
- f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta; y;
- g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Obligatoriedad de las resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, certifico que el presente documento es COMPULSA DE LA COPIA que me fue presentada y devuelta al interesado. MOL

Quito, a

30 ABR 2000



DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO  
DURTO ECUADOR

hubieren asistido o los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar las resoluciones de acuerdo con la Ley.

## CAPITULO V

### DEL DIRECTORIO.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- De la integración del Directorio.-** Cuando así lo resuelva la Junta General, la compañía contará con un Directorio integrado por tres, cinco o siete directores principales o sus respectivos suplentes, elegidos cada dos años por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo será miembro nato del Directorio y lo presidirá.

Los directores están obligados a guardar, durante todo el tiempo, confidencialidad y reserva sobre la información difundida en las reuniones y cualquier otra información relacionada con la compañía.

Para su mejor funcionamiento, el Directorio podrá dictar las normas de régimen interno que considere necesarias.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Atribuciones del Directorio.-** Son atribuciones del Directorio:

a) Cuando lo crea conveniente, el Directorio podrá designar un Auditor Interno y fijará su remuneración u honorario.

b) Designar previa solicitud del Gerente General o Presidente Ejecutivo de la Compañía a los Vicepresidentes de área, Gerentes, Subgerentes, Directores, Jefes de Área o funcionarios de alto nivel que se crearen y fijar sus remuneraciones. Entre las funciones que se les encargue no estará la representación legal de la compañía.

c) Encargarse de la organización y manejo de los negocios de la compañía de acuerdo con la ley y estos estatutos.

d) Revisar la situación financiera de la compañía.

e) Dictar las normas internas para una mejor distribución de las actividades administrativas de los administradores de la compañía: Gerente General y Presidente Ejecutivo.

f) Establecer periódicamente los montos y las clases de actos y contratos para la actuación de los administradores. Mientras no se designe al Directorio, esta atribución corresponderá a la junta general de accionistas.

En mi calidad de Notario de esta Cantón Quito, certifico que el presente documento es COMPULSA DE LA COPIA que me fue presentada y devuelta al interesado. MQL  
NOTARIA 16

Quito, a

30 ABR 2006

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO



- g) Conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes de administradores, y recomendar las medidas pertinentes a la junta general.
- h) Recomendar a la Junta General respecto a la disposición de las utilidades líquidas del ejercicio, formación de reservas facultativas y pagos de dividendos.
- i) Resolver la adopción de líneas concretas de actividad para la empresa y señalar las políticas generales de actividad de ella, especialmente la de inversiones. Mientras no se integre el Directorio, esta atribución corresponderá a la junta general.
- j) Recomendar la apertura de sucursales o agencias de la compañía en el país o en el exterior.
- k) Resolver la asociación de la compañía con otras empresas o la adquisición de títulos sociales de éstas, siempre y cuando lo permita la Ley. Mientras no se integre el Directorio esta atribución corresponde a la junta general.
- l) Principalizar a los directores suplentes cuando sea del caso.
- ll) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los funcionarios de alto nivel que no sean directores.
- m) Conocer y resolver sobre las inversiones que la compañía efectúe en otras sociedades nuevas o existentes; y,
- n) Las demás atribuciones que le delegue la junta general de accionistas, de acuerdo con la ley. ✓

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- De las reuniones con previa convocatoria y del quórum.-** El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, que es el Presidente Ejecutivo. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, las reuniones serán convocadas por el Gerente General de la compañía.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita (carta, fax o correo electrónico), cursada con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos al día de la reunión. Las convocatorias contendrán la agenda y se adjuntará los antecedentes e información a ser tratados en la reunión. La agenda será preparada por el Presidente del Directorio.

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, certifico que el presente documento es COMPULSA DE LA COPIA que me fue presentada y devuelta al interesado. MOL

Quito, a 15 0 ABR 2001



DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO

asistencia de 2, 3 o 4 miembros si el Directorio estuviere conformado por 3, 5 o 7 Directores, respectivamente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Podrá ejercerse la dirimencia prevista en el artículo trigésimo séptimo de este estatuto.

El Directorio también podrá reunirse fuere del territorio ecuatoriano.

Las actas estarán firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario. En caso de ausencia del Presidente titular, por el Director que haya presidido la reunión.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Reuniones sin Convocatoria.-** El Directorio podrá reunirse sin previa convocatoria si se encuentran presentes todos los directores principales o que hayan sido principalizados por ausencia o imposibilidad de los principales, y todos los concurrentes resuelvan constituirse en reunión de directorio para tratar de determinados asuntos. En el caso previsto en éste artículo, las decisiones podrán tomarse por mayoría simple.

Tendrán plena validez las resoluciones que consten en un acta en la que firmen todos los miembros del Directorio, aunque éstos no se hayan reunido.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Dirección de Sesiones, Voto Dirimente.-** Las sesiones estarán dirigidas por el Presidente del Directorio, calidad que corresponde al Presidente Ejecutivo y en su ausencia por el Director Principal elegido para tal efecto por la sesión. Actuará como Secretario de la sesión el Gerente General o la persona que designe el Directorio para ese efecto. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto y si se produjere empate en la votación, quien presidiere la sesión tendrá voto dirimente.

Los funcionarios de alto nivel que no sean miembros del Directorio podrán ser llamados al Directorio para fines informativos.

El Presidente del Directorio cuidará que se lleven las actas de manera apropiada y que las resoluciones contengan las relaciones sumarias de las deliberaciones y se adjunten los documentos de soporte que se hayan conocido en la reunión.

Si fuere necesario el Directorio dictará otras normas para su mejor funcionamiento.

## CAPITULO VI

### REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Representación legal de la compañía - 10**

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, certifico que el presente documento es COMPULSA DE LA COPIA que me fue presentada y devuelta al interesado. MOL

Quito, a 30/ABR 2017

DR. GONZALO ROMAN CHACON



010013

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, individual o conjuntamente.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Mandatarios y Apoderados.-** El Presidente Ejecutivo o el Gerente General podrán obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Del Presidente Ejecutivo.-** La Junta General de Accionistas elegirá al Presidente Ejecutivo, el mismo que puede ser accionista o no de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo.

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
- b) Nombrar funcionarios de la compañía, cuya designación no competa al Directorio y fijar sus remuneraciones.
- c) Celebrar actos y contratos y obligar de cualquier modo a la compañía, de acuerdo con los montos que periódicamente dictará el Directorio. Hasta que se conforme el Directorio, la atribución corresponderá a la Junta General.
- d) Establecer los lineamientos para la actuación de los funcionarios nombrados en el literal b).
- e) Administrar los negocios y dirigir el movimiento económico financiero de la compañía, con las limitaciones de los presentes estatutos y de acuerdo con las normas que haya dictado el Directorio.
- f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales.
- g) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y a las sesiones de Directorio y Presidir las reuniones de dichos órganos.
- h) Todas aquellas atribuciones que no estén específicamente otorgadas a otros órganos sociales, las que le señale el Directorio o la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, el mismo que puede ser accionista o no de la compañía. Durará dos años en sus funciones

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, certifico que el presente documento es COMPULSADO DE LA COPIA que me fue presentada y devuelta al interesado. MOL

Quito, a

50 ABR 2000

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, certifico que el presente documento es COMPULSA DE LA COPIA que me fue presentada y devuelta al interesado. M.O.I.

Quito, a

17 ABR 2008



DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
QUITO ECUADOR

y podrá ser reelegido indefinidamente.

Son funciones del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, solo o individualmente con el Presidente Ejecutivo.
- b) Convocar a Juntas Generales de Accionistas y a sesiones de Directorio, en ausencia o por pedido del Presidente Ejecutivo.
- c) Ejercer las atribuciones y deberes que consten en las normas internas que dicte el Directorio.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones o certificados provisionales.
- e) Actuar como liquidador principal en caso de liquidación la compañía, salvo que el Directorio o la Junta General de Accionistas decidan que expresamente actúen otras personas.
- f) Todas aquellas atribuciones que no estén específicamente otorgadas a otros órganos sociales, las que le señale el Directorio o la Junta General de Accionistas.

## CAPITULO VII

### DE LA FISCALIZACIÓN.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Fiscalización, auditoria externa e interna.-** La Junta General de Accionistas, designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la compañía. Cuando la junta considere conveniente designará un comisario suplente por igual período.

La compañía contará con auditoria externa, como dispone la Ley. Cuando la compañía lo considere conveniente podrá designar un auditor interno.

El Comisario Principal y su Suplente, si fuere del caso, podrán ser indefinidamente reelegidos. ✓

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.-** Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo.

## CAPITULO VIII

### MOVIMIENTO ECONÓMICO.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Reparto de Utilidades.-** Únicamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

## CAPITULO IX

### OTRAS NORMAS.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el Reglamento respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General, salvo que la Junta General de Accionistas decida que expresamente actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente.

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, certifico que el presente documento es **COMPULSA DE LA COPIA** que me fue presentada y devuelta al interesado. MOL

Quito, a 30 ABR 2009

DR. GONZALO ROMAN CHACÓN  
NOTARIO DECIMO SEXTO





Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero la TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE RESCILIACION, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES. Otorgada por SR. RAMIRO ESTEBAN CRESPO FABARA, PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES. Debidamente sellada y firmada en Quito, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.



**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



**DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN**  
**NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**  
*DR. GONZALO ROMAN CHACON*

PA-

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

**ZON:** Tomé nota de la Resciliación de la escritura de Aumento de Capital y Reforma Integral de Estatutos de la Compañía ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES que antecede, al margen de la escritura matriz de Aumento de Capital y Reforma Integral de Estatutos, otorgada ante mí el veinte y nueve de Agosto del dos mil siete. Quito, a siete de Julio del dos mil ocho.



**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO**  
**DEL CANTON QUITO**



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



RAZON.- Siento razón que, de conformidad con la Resolución No. Q.IMV.08. 2413 de 3 de julio del 2008 se ha publicado por tres días consecutivos en el diario LA HORA de la ciudad de Quito, ediciones correspondientes a los días 5, 6 y 7 de julio del 2008, un extracto de la escritura pública de cambio de nombre de la compañía ANALYTICASECURITIES C.A. CASA DE VALORES, por el de ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES, aumento de capital, fijación del nuevo capital autorizado; y, reforma integral del estatuto, sin que hasta la presente fecha, se haya recibido notificación legal alguna de la que conste que se ha presentado oposición de terceros a la inscripción del instrumento público en mención.-

CERTIFICO.-

Quito, julio 18 del 2008

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

DM/xj



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00017

**RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de RESCILIACION; AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANAIYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES. Otorgado por RAMIRO ESTEBAN CRESPO FABARA; PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES. Celebrada ante mí, con fecha doce de junio del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ANALYTICASECURITIES C.A. CASA DE VALORES, por el de ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES; EL AUMENTO DE CAPITAL; LA FIJACION DEL NUEVO CAPITAL AUTORIZADO; Y LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° Q.IMV. 08. 2413, emitido por el Dr. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías; Presidente del Consejo Nacional de Valores., con fecha tres de julio del año dos mil ocho.- Quito a, veinte y tres de julio del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Gonzalo Roman Chacon

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR

0.00018

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SERFINVAL S.A CASA DE VALORES**. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1994. SE APRUEBA A) EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ANALYTICASECURITIES C.A. CASA DE VALORES, POR EL DE ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES, B) EL AUMENTO DE CAPITAL EN LA SUMA DE USD \$ 1'057.480,00, QUEDANDO EL NUEVO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN LA SUMA DE USD \$ 1'100.000,00, C) LA FIJACIÓN DEL NUEVO CAPITAL AUTORIZADO EN USD \$ 2'200.000,00, Y, D) LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. Q.IMV.08.2413, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 03 DE JULIO DEL 2008. QUITO, A 25 DE JULIO DEL 2008.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



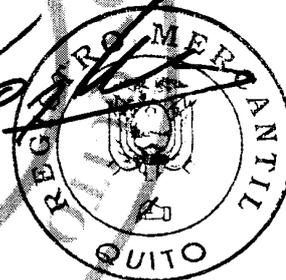


0308019

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **Q.IMV.08. DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE** del Sr. **SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES** de 03 de julio de 2.008, bajo el número **2596** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **2232** del Registro Mercantil de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a fs. 4194 vta., Tomo 125 y **1478** del Registro Mercantil de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 2066 vta., Tomo 129.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE NOMBRE** de la Compañía "ANALYTICASECURITIES C.A. CASA DE VALORES" por el de "ANALYTICA *SECURITIES* C.A. CASA DE VALORES", **AUMENTO DE CAPITAL, FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO**, otorgada el doce de junio del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030860**.- Quito, a treinta de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

